



**ACUERDO NÚMERO 019 DE 2024
(NOVIEMBRE 29)**

Por el cual se aprueba la propuesta de modificación del Artículo 66 del Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020 que adopta el Reglamento General Estudiantil de la Universidad CESMAG

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG,
en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y darse y modificar sus estatutos.

Que mediante Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020 el Consejo Directivo aprobó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad CESMAG.

Que con la dinámica y la práctica en el entorno educativo y, en armonía con el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad CESMAG, se ha identificado la necesidad de actualizar algunos aspectos del Reglamento General Estudiantil, específicamente lo relacionado con la asistencia a clases.

Que el literal i. del artículo 31 del Estatuto General de la Universidad consagra como función del Consejo Académico: *"Revisar y presentar al Rector el Proyecto Educativo Institucional, el modelo pedagógico, el Estatuto Docente, el Reglamento General Estudiantil y los demás reglamentos de la Universidad CESMAG, de su competencia que deban surtir trámite ante el Consejo Directivo"*.

Que mediante Acuerdo No. 068 del 26 de noviembre de 2024, el Consejo Académico dispuso presentar al Consejo Directivo por intermedio del Rector, la propuesta de modificación del artículo 66 del Reglamento General Estudiantil.

Que, el literal c, del artículo 20 del Estatuto General, consagra que es competencia del Consejo Directivo, *"Aprobar y reformar, según propuesta del organismo colegiado competente presentada por intermedio del Rector, el proyecto educativo institucional, el Plan de Desarrollo Institucional, el código de ética y buen gobierno, el Estatuto Docente, el Reglamento General Estudiantil, el Reglamento de Bienestar, el Reglamento Interno de Trabajo, y los demás reglamentos institucionales que deba emitir según la competencia asignada en el respectivo reglamento expedido por este organismo"*.

Que en sesión llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2024, por votación positiva y de la mayoría de sus integrantes, el Consejo Directivo consideró viable la propuesta presentada.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:





CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 019 DE NOVIEMBRE 29 DE 2024

PÁG. 2

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 66 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 66: ASISTENCIA A CLASES: *En los programas de pregrado y de postgrado la asistencia es obligatoria y será responsabilidad del estudiante asistir a clases de acuerdo con los calendarios y horarios establecidos por la Universidad. Los estudiantes deberán cumplir con un mínimo del ochenta por ciento (80%) de la asistencia a cada espacio académico. Quienes superen el veinte por ciento (20%) de inasistencia, no podrán continuar cursando, ni asistir al espacio académico, y la calificación final será de cero punto cero (0.0). De este veinte por ciento (20%), solo el diez por ciento (10%), se podrá justificar conforme a los requisitos que en este reglamento se exigen.*

El responsable del registro de asistencia será el docente del respectivo espacio académico, quien deberá reportarlo en el sistema académico dispuesto por la Universidad al finalizar cada corte académico. Las faltas que no se hayan registrado en el corte académico correspondiente, no podrán ser registradas con posterioridad en los cortes académicos siguientes.

El estudiante que esté en desacuerdo con el número de inasistencias registradas tiene un plazo de dos (2) días hábiles, a partir de la fecha de publicación de inasistencias, para solicitar al docente la revisión correspondiente, quien dispondrá de dos (2) días hábiles para confirmar o modificar el número de inasistencias registradas. La solicitud de revisión se enviará al docente a través del correo institucional.

La sanción por la inasistencia superior al veinte por ciento (20%) de clases presenciales se hará efectiva, a partir de la fecha de confirmación del número de faltas registradas, o de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de las faltas en el sistema académico, si la revisión no fue solicitada por el estudiante. La pérdida del espacio académico se formaliza mediante la notificación de la Resolución que así lo determine, esta decisión queda en firme a partir de su notificación y no será objeto de ningún tipo de recurso.

PARÁGRAFO PRIMERO: *El estudiante se encuentra en la obligación de asistir de manera puntual a la hora establecida para el inicio de clases. Cuando el espacio académico se imparte en bloques de dos horas en adelante, le serán registradas las faltas conforme a la hora o número de horas que no asistió, aunado a ello, el docente debe permitir el ingreso del estudiante que llegue de forma tardía a partir del inicio de la siguiente hora.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cada docente en su libertad de cátedra deberá establecer de común acuerdo con los estudiantes, el tiempo de flexibilidad que otorgará para que los estudiantes que lleguen tarde no se hagan acreedores a la inasistencia. En caso de que el estudiante sobrepase este límite previamente acordado con el docente, se registrará la inasistencia, y se le permitirá el ingreso a partir de la siguiente hora, siempre y cuando el espacio académico se imparta en bloques de dos o más horas.*

PARÁGRAFO TERCERO: *En las siguientes situaciones las faltas no serán contabilizadas, es decir, no estarán inmersas dentro del veinte por ciento (20%) de inasistencia:*

1. *Desarrollo de actividades académicas, deportivas, culturales, o de movilidad, internas o externas, organizadas y/o respaldadas por la Universidad. Se concederá hasta cinco (5) días hábiles.*





2. *Afectaciones de salud de baja, media o alta complejidad ó muerte de un familiar cercano, de acuerdo con los grados de consanguinidad contemplados en la norma: Cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad (padre, madre, hijo/hija, hermano/hermana y abuelo/abuela), primero de afinidad (padrastró, madrastra, hijastro o hijastra) y primero civil (padre adoptivo, madre adoptiva e hijo/hija adoptiva). Se concederá hasta dos (2) días calendario.*
3. *Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Para entender los conceptos de fuerza mayor o caso fortuito se debe acudir a las definiciones establecidas en este reglamento (artículo 2, numerales 11 y 49). Se concederá hasta dos (2) días hábiles.*
4. *Periodo de puerperio inmediato o propiamente dicho para la estudiante materna, se concederán hasta diez (10) días calendario.*
5. *El estudiante que demuestre paternidad con registro civil de nacimiento y declaración de convivencia ante notario, se concederá hasta cinco (5) días calendario*
6. *En aquellos casos en los cuales la situación de salud de alta complejidad genere incapacidades por periodos de tiempo prolongados, o que requieran un tratamiento médico especializado, la Universidad CESMAG se reserva la potestad de escoger una de las siguientes opciones: Reserva de cupo para el siguiente semestre, o, la devolución de un porcentaje de la matrícula y cancelación del semestre.*
7. *Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito derivadas de relaciones laborales o contractuales. Esta causal aplica únicamente para programas de posgrados*

PARÁGRAFO CUARTO: *El estudiante que considere estar inmerso en algunas de las circunstancias antes mencionadas, deberá presentar su justificación por escrito a la dirección del programa dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al día en que cesó la causa que generó la inasistencia, a través del formato estandarizado por la Universidad, y comunicado en la circular expedida para tal fin. Junto con esta comunicación deben aportarse los documentos que soporten la causa de la inasistencia. Las justificaciones presentadas por fuera del término previsto en este reglamento serán rechazadas de plano.*

PARÁGRAFO QUINTO: *Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, la dirección del respectivo programa tomará la decisión de aceptar o no la justificación. Este plazo podrá prorrogarse hasta por cinco (5) días hábiles adicionales si se necesita verificar la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por el estudiante.*

PARÁGRAFO SEXTO: *Si el estudiante falta con o sin causa que justifique su inasistencia, le asiste la obligación de atender con responsabilidad todas aquellas actividades académicas que se realizaron durante su ausencia.*

PARÁGRAFO SÉPTIMO: *Para el caso de programas de postgrado, no se aceptarán causales de justificación cuando la inasistencia corresponda al 100% de la duración del módulo*





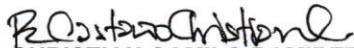
CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 019 DE NOVIEMBRE 29 DE 2024

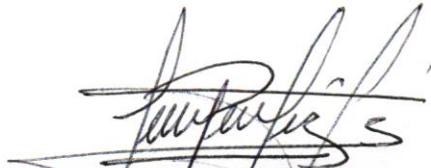
PÁG. 4

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo entra en vigor a partir del primer periodo académico 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Todas las dependencias tomarán nota del presente.

Dado en San Juan de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).


CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ CASTAÑO
Presidente


JULLY PAULINY GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria

